

ULTIMA REFORMA PUBLICADA MEDIANTE PERIODICO OFICIAL NÚMERO 286 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023. DECRETO NÚMERO 194.

TEXTO DE NUEVA CREACIÓN PUBLICADA MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 414 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2018.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 020

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 020

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El desarrollo sustentable en el ámbito político, económico, de justicia social y cultural del Estado de Chiapas y, por ende de la nación de la que formamos parte, solo podrá conseguirse estableciendo un nuevo orden político-administrativo que establezca las bases de la organización Estado y de cada uno de los órganos que lo integran, a fin de alcanzar el anhelado Estado Social y Democrático de Derecho, que procure ante todo el bienestar de los ciudadanos y respeto al marco jurídico legal, sin perder la esencia social que verdaderamente lo caracterice y distinga, de los estados autoritarios y represores que tanto han afectado a otros pueblos del mundo.

Para la consecución de los fines que consolide la Cuarta República, el Estado debe avocarse a cumplir con su responsabilidad pública, económica y social garantizando a todos los ciudadanos una vida digna y justa, con seguridad y bienestar; para ello es necesario establecer las bases de la transformación deseada reformando las leyes que rigen el ejercicio público, señalando de manera precisa las facultades y las obligaciones de los encargados de ejercerla; no dejando leyes ambiguas que permitan a unos y a otros

deshacerse de las responsabilidades que surjan en la infracción de las mismas, sino poniendo candados a manera de que, solo quien tenga vocación de servicio, ocupe un puesto siempre y cuando acredite que está facultado para ejercerlo y será responsable de sus actos; lo que es importante, tomando en cuenta que, una de las tantas formas de corrupción, es la de ser titular de un cargo administrativo y no tener los conocimientos para desempeñarlo: con esto se apuntalará la decisión del Ejecutivo Federal de elevar a rango supremo la honestidad que a la postre fortalecerá el estado de bienestar de todos los chiapanecos.

Este será el primer paso para combatir la corrupción, porque solo de esa manera se acrecentarán las expectativas de que la Administración Pública estará al servicio del pueblo; que ese servicio será eficaz y justo y, como consecuencia, la sociedad colmará sus necesidades de atención y auxilio que el Estado debe prestarle; con ello se evitará el encono colectivo que genera la irresponsabilidad del Estado en sus funciones de servicio y nos encaminaremos a una paz social que permitirá a los ciudadanos desempeñarse en sus funciones privadas de manera productiva en su propio beneficio, en el de la colectividad y en el de la nación.

Por ello, hoy con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, que sustituye el marco regulatorio vigente en la materia, para efecto de diluir los vicios en que han incurrido administraciones anteriores que, ante la incapacidad de abrogar engorrosos trámites administrativos, han desalentado no sólo a la iniciativa privada, que es el motor para la generación de empleos, sino además han provocado la pérdida de credibilidad en las instituciones públicas, produciendo con esa incapacidad irresponsable, que el empleo público haya aumentado el peso de la burocracia, como se advierte en la Administración Pública estatal en donde de manera desmedida se han creado nuevas Dependencias, un sinfín de organismos públicos centralizados y paraestatales, al grado de figurar a nivel nacional como la Entidad con más organismos públicos del país, fomentando con ello la proliferación de servidores públicos que en nada incentivan la productividad; lo que se entiende cuando esas entidades y puestos laborales solo se crearon para fomentar el empleo, con independencia de sus actividades sean o no necesarias.

Esta Ley es el resultado de la revisión acuciosa, técnica y profesional que desde el Congreso del Estado, todas las fracciones parlamentarias realizaron de forma permanente y continua a nuestro marco jurídico estatal, en la que se realiza una adecuación y reorientación de manera general de atribuciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de las Dependencias que integran la Administración Pública estatal, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones, definir sus funciones y regular apropiadamente su régimen interno.

Como consecuencia de lo anterior, y a fin de hacer eficiente y eficaz el actuar de las instituciones que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, se modifica la disposición jurídica normativa que sustenta el actuar de las Dependencias de la Administración Pública, en principio, modificando la denominación de algunas dependencias, en otros casos transfiriendo atribuciones, fusionando otras más y determinando de manera más clara los atributos de cada organismo público, bajo las consideraciones y principios fundamentales

impulsados a nivel nacional por el Presidente de la Republica, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y bajo la convicción de todos los integrantes de la Soberanía Popular, que las instituciones, sus atributos y funcionamiento, además de estar debidamente organizados, deben estar claramente orientados a producir el bienestar de la sociedad y cumplir con las demandas del pueblo de Chiapas, con honradez, honestidad, eficacia y la debida eficiencia que ello requiere.

Con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se procura una asepsia legislativa, necesaria si tomamos en cuenta que la Ley data de hace casi dos décadas, y porque todas las reformas que sufrió durante ese tiempo, hoy son anacrónicas, poco funcionales e incluso contemplan conceptos vetustos e inaplicables, al no reflejar fielmente el marco administrativo, político y social que debe regular y que se requiere para impulsar las políticas públicas de bienestar en el Estado de Chiapas; además que como parte integrante de la federación, consideramos que esas políticas públicas deben estar alineadas a lo establecido en el marco federal, con el propósito no sólo de coincidir en la denominación de las instancias que lo integran, sino además de promover el mayor beneficio y alcance que de los programas y acciones federales, se puede detonar en nuestra Entidad.

Persiguiendo el fin pretendido se establecen las bases legales para una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, impulsados desde su plataforma política, por el Presidente Andrés Manuel López Obrador. Esta reorganización es la piedra angular; la primer señal de que todas las políticas públicas de nuestra Entidad se alinean acoplándose al modelo federal, comenzando con la determinación hecha ley de que ningún servidor público del Poder Ejecutivo del Estado, en apego a los principios de honestidad, congruencia y eficiencia del servicio público, podrá ganar más que el Presidente de la República.

En ese contexto, se reconoce que la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, amén de ser una de las más grandes de todo el país, es en parte ineficaz y contrasta con el mayor índice de pobreza nacional en el que se encuentra nuestra Entidad; por eso en nuestro Estado, con la Ley, se está dando el primer paso apostando a la gran transformación perseguida por el Titular del Ejecutivo Federal, en bien de los chiapanecos y de la nación. Partiendo de ahí, con la reforma se reduce de 21 a 16 las Dependencias, y en general, de 81 a 67 los organismos públicos del Poder Ejecutivo integrantes de la Administración Pública estatal.

En esa virtud, se describen de manera específica algunos de los cambios particulares que se consideran en la Ley, siguiendo el orden en el que se presenta la organización e integración de la Administración Pública estatal centralizada.

Reorganización y reingeniería administrativa.

La Secretaría General de Gobierno, reduce su estructura de manera significativa de veintinueve subsecretarías, a solo tres, pues el grueso de su organización actual, estaba considerado solamente en plazas de mandos superiores, con poca operatividad y

funcionabilidad; no obstante ello, con esta reingeniería y reorganización administrativa, se pretende volver a tener presencia en toda la Entidad, pero de manera eficiente, pues cabe destacar que no obstante que actualmente se consideran quince subsecretarías regionales, la mayor parte de éstas solo opera en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin atender todas las zonas prioritarias del Estado; de la misma forma, se integra a la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones relativas a los servicios, que antes coordinaba el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, inclusive las del organismo público descentralizado que nunca operó, y que ahora será parte de su estructura; además de atribuirle a la primera, las funciones de coordinación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, como se estableció en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de noviembre de este año.

Por otra parte, se devuelve a la Secretaría de Hacienda las funciones de política laboral, porque éstas tienen mayor identidad con las atribuciones de administración de personal que tiene dentro de su organigrama funcional y que actualmente se encontraban desvinculadas, sin ninguna justificación, dificultando el funcionamiento y la atención de los asuntos relacionados con la administración de los recursos humanos del Poder Ejecutivo del Estado; de la misma forma, se extingue la Subsecretaría de Entidades Paraestatales que, con la confusión de su operación, únicamente entorpeció el funcionamiento de los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales, dejando como atribución al respecto, únicamente su acompañamiento e intervención en dicho colegiado, al igual que cualquier otro miembro, pero ahora desde una Dirección que atenderá tanto fideicomisos como Entidades.

Se transforma la Secretaría de la Contraloría General, en Secretaría de la Honestidad y Función Pública, incorporando a sus atributos, las funciones sustantivas de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y para combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción; asimismo, se le dota de atribuciones para coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal; con ello se pretende que se dé cumplimiento y atención oportuna a las observaciones de los entes fiscalizadores federales, para que no se tenga que reintegrar recursos federales que tanta falta hacen a la Entidad, ante la inobservancia de dicha obligación, como sucede hoy en día, además de promover y procurar la transparencia y reforzar la debida rendición de cuentas.

Por su parte, la Secretaría del Trabajo se fusiona con la Secretaría de Economía, procurando con ello, dar mayor énfasis a las funciones de promoción del empleo, uno de los ejes rectores de las políticas implementadas por el Presidente de la República, y detonar el desarrollo económico integral del Estado.

Se moderniza la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, fortaleciendo su estructura y sus atribuciones, para que ahora, además de las funciones relativas a la promoción, protección y desarrollo de la mujer, desde esta Dependencia se promueva de manera integral, acciones y programas gubernamentales tendentes a lograr la igualdad e inclusión de género en el Estado.

Cumpliendo con los compromisos de la Cuarta Transformación, y en particular con el manifestado al respecto por el Doctor Rutilio Escandón Cadenas, los servicios aéreos del Gobierno del Estado se transfieren a la Secretaría de Protección Civil, para contribuir al apoyo de las funciones de protección y asistencia a la ciudadanía ante las afectaciones o el riesgo derivado de las emergencias provocadas por los fenómenos naturales, es decir, ya no habrán privilegios para ningún servidor público en cuanto al uso de los bienes aéreos, los cuales deberán estar enfocados y al servicio de la ciudadanía en materia de protección civil.

Por otra parte, la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural se fortalece con la incorporación de las atribuciones del otrora Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, el cual se extingue para ser parte de una de las áreas operativas de dicha Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social se transforma en Secretaría de Bienestar, para promover, en coordinación con las instancias federales, las acciones y programas relativos al bienestar y desarrollo social; se impulsará desde ahí, los grandes cambios que en materia de bienestar se tienen considerados en coordinación con la federación y se procurará ante todo, atender las demandas sociales que al respecto aquejan a la Entidad; además se le atribuyen las funciones relativas al impulso y fortalecimiento de la participación de los jóvenes, como motor del desarrollo de Chiapas.

La Secretaría de Pesca y Acuacultura, se adhiere a la otrora Secretaría del Campo, para conformar ahora la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, que incorpora todos los sectores, para dar prioridad a su atención y desarrollo.

La Secretaría de Transportes se transforma en Secretaría de Movilidad y Transporte que incorpora un área fundamental de planeación y organización vial, que requieren de manera urgente las ciudades de nuestro Estado, y que hasta hoy nadie realiza, no obstante de ser una demanda social muy importante.

Se extinguen la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional y la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, porque, desafortunadamente, su institución no se vio reflejada en beneficio de los chiapanecos, y sus funciones, en el caso de la primera, en su mayor parte corresponden al marco jurídico federal, y en el caso de la segunda, sus acciones no impactaron lo suficiente en la promoción de la juventud; por lo que siendo el deporte un área fundamental para los nuevos gobiernos en los niveles federal y estatal, dicha función será asumida por un órgano que estará adscrito directamente al Titular del Poder Ejecutivo, y lo relativo a la Juventud, se incorpora a la nueva Secretaría de Bienestar.

Por último, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal se transforma en un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, al cual se le denominará Consejería Jurídica del

Gobernador, definiendo sus atribuciones de manera técnica, únicamente en la parte normativo-jurídica, por lo que sus determinaciones, en la materia, tendrán efectos vinculatorios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 1.- La presente ley establece las bases de organización de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como las atribuciones de las Dependencias del Ejecutivo del Estado.

Las leyes o decretos determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y las Dependencias, así como la intervención del Ejecutivo del Estado en su operación.

Artículo 2.- La Administración Pública Estatal se regirá por la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Centralizada: Estará integrada por las Dependencias y Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscritas al Titular del Ejecutivo estatal; además de los órganos desconcentrados subordinados jerárquicamente a las Secretarías.

II. Administración Paraestatal: Estará integrada por las Entidades que se constituyen como Organismos Descentralizados; Organismos Auxiliares; Empresas de Participación Estatal, y los Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

La constitución, organización y funcionamiento de los Organismos Descentralizados, de los Organismos Auxiliares, de las Empresas de Participación Estatal y de los Fideicomisos constituidos de forma análoga a los Organismos Descentralizados, estarán regulados por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; sus atribuciones y funcionamiento específico estarán determinados en la ley o decreto de creación correspondiente.

la corrupción, así como acordar y convenir con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en aquellos asuntos que sean materia de su competencia.

XXXVII. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos que integran a la Administración Pública estatal.

XXXVIII. Dirigir comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

XXXIX. Promover en las instituciones públicas, que la honestidad se convierta en un valor rector bajo las cuales se desarrollen las actividades de la Administración Pública y del servicio público.

XL. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 32.- A la Secretaría de Igualdad de Género corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

I. Proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las políticas y acciones encaminadas a la promoción y aplicación de la igualdad e inclusión de género en las políticas de la Administración Pública estatal, así como promover el desarrollo y participación de género en las acciones prioritarias del Estado.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

II. Promover y difundir información en materia de igualdad y violencia de género en el Estado.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

III. Promover y difundir los derechos de incorporación e inclusión de género y de las mujeres víctimas de violencia, así como su aplicación y la igualdad entre éstos, ante todas las instituciones y en todos los programas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Chiapas, los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

IV. Coordinar la operación de los programas sociales tendentes a promover la igualdad e inclusión de género, así como gestionar con las Dependencias y

Entidades de los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada, la promoción de acciones a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

V. Promover y ejecutar acciones necesarias para impulsar la participación de igualitaria de todos los géneros en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, así como instrumentar acciones y mecanismos que permitan alcanzar su pleno desarrollo desde una perspectiva paritaria o de igualdad.

VI. Promover acciones concretas para evitar la desigualdad, y ser la instancia coordinadora entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, para llevar a cabo las acciones en materia de igualdad de género, en el ámbito de su competencia.

VII. Coadyuvar en la construcción de nuevas relaciones paritarias y equitativas entre mujeres y hombres, entre sectores de la sociedad, entre personas de diferentes géneros, y entre el Estado, éstos y la sociedad.

VIII. Promover el logro de la autodeterminación y empoderamiento de la igualdad e inclusión de género.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

IX. Coordinar el diseño y ejecución de los Programas Estatales para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como con la participación activa y comprometida del sector social.

X. Integrar diagnósticos y estudios con enfoque de género, que permitan tener una imagen actualizada de la problemática en los municipios y en el Estado en general.

XI Convocar a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, planes y programas para mejorar la igualdad e inclusión de género.

XII. Proponer estrategias para la orientación de recursos a proyectos de inversión con los gobiernos estatal y federal, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de todas las personas, sin importar su género, concentrando esfuerzos y recursos en los sectores de mayor rezago en la Entidad; así como incidir en los medios de comunicación masiva con el objetivo de combatir los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad y exclusión derivada del género y

propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad y respeto entre los géneros.

XIII. Promover la transversalidad del enfoque de género en las Entidades y Dependencias de los tres órdenes de gobierno.

XIV. Fomentar en grupos o sectores de la población rural la igualdad e inclusión de género, así como el desarrollo de capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas, a través de los centros de desarrollo comunitario.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

XV. Participar y, en su caso, coordinar la operación de instancias especializadas en violencia de género del Poder Ejecutivo, así como proporcionar la atención, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres y otros géneros que afronten vulnerabilidad en conflictos del orden familiar, relacionados con algún tipo de violencia que establezca la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

XVI. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil.

XVII. Contribuir, en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, en el mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

XVIII. Proponer, ejecutar y coordinar, las políticas, programas y acciones en materia de prevención, protección y atención para el cumplimiento de una vida libre de violencia política para las mujeres en la Entidad.

XIX. Establecer el programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización, en materia de derechos humanos, igualdad e inclusión de género, que deberá de promoverse entre los servidores públicos del Gobierno del Estado.

XX. Planear, dirigir, evaluar y ejecutar los programas y proyectos que le correspondan para su debido funcionamiento.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

XXI. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal, organismos no gubernamentales

relacionados con la promoción de la igualdad e inclusión de género, así como en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XXII. Promover y coordinar ante las instituciones respectivas las demandas y necesidades de igualdad e inclusión de género, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación.

XXIII. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de igualdad de género.

XXIV. Asegurar el cumplimiento de las políticas en los convenios, reglas de operación y convocatorias de los programas ejecutados por esta Secretaría.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 040, 3ª sección de fecha 26 de Junio de 2019)

XXV. Promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar a las mujeres, el acceso al financiamiento público y privado, así como brindarles apoyos mediante aportaciones solidarias para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.

(Adicionado mediante P.O. Núm 040, 3ª sección de fecha 26 de Junio de 2019)

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

XXVI. Implementar y vigilar el funcionamiento del mecanismo institucional encargado de la promoción, incorporación y transversalidad de la perspectiva de género al interior de las Dependencias y Entidades.

(Adicionado mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de Junio de 2023).

XXVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 33.- A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, planear y supervisar el sistema estatal de protección civil.

II. Diseñar el proyecto del Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a consideración del Consejo Estatal de Protección Civil.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 153 de fecha 24 de Febrero de 2021)

III. Solicitar en representación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando éste así lo instruya, la corroboración de desastre ante el organismo rector en la materia, así como la emisión de declaratorias de emergencia y de desastres ante la instancia federal correspondiente, para el acceso a los fondos y programas federales.

Artículo Octavo.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará las instancias administrativas y de gobierno, encargadas de atender y definir las Regiones Socioeconómicas del Estado de Chiapas.

Artículo Noveno.- Hasta en tanto se instituye el organismo encargado de realizar las acciones a que se contrae el inciso b), del Artículo Tercero Transitorio de esta ley, las funciones relativas serán atendidas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas; por lo que se determina procedente iniciar las adecuaciones presupuestales, de estructura y las transferencias administrativas necesarias para su constitución y funcionamiento.

Artículo Décimo.- Se abroga el Decreto por el que se Crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 306, Tomo III, Segunda Sección, de fecha 12 de julio de 2017; por lo que, los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan al organismo que por esta ley se extingue, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Secretaría General de Gobierno, en los términos previstos en la presente ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. D. S. C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 040, 3ª sección de fecha 26 de Junio de 2019)

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los titulares de las dependencias, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 25 días del mes de junio del año dos mil diecinueve. D.P.C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. D.S.C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 084, de fecha 12 de febrero de 2020)

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 05 días del mes de febrero del año dos mil veinte. -D.P.C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. -D.S.C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO. Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

(Última reforma publicada mediante en el P.O. número 120, de fecha 05 de agosto de 2020)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - Las atribuciones que por este decreto se derogan, se entenderán conferidas, transferidas, asumidas y atendidas por el organismo público descentralizado denominado Instituto del Patrimonio del Estado, así como, las referencias y/o menciones que las demás disposiciones legales otorgan a la anterior Dirección de Patrimonio adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. - D. S. C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO. – Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. – Rúbricas.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 153 de fecha 24 de Febrero de 2021)

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - A la entrada en vigor del presente decreto, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, someterá a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del mismo.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto.- Las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividad aplicable, respecto a las funciones de manejo, control y combate de incendios forestales, se entenderán concedidas y transferidas a la Secretaría de Protección Civil, sin que ello implique la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, los cuales seguirán perteneciendo a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. -D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.

(Reforma publicada mediante P.O. Núm 286 de fecha 07 de junio de 2023).

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias y Entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 01 días del mes de junio del año dos mil veintitrés. D.P.C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ. D.S.C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.